



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7545 G
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 3232

DECRETO 150

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DF/1018/2014, de fecha 30 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C. Pedro Arguello Hernández y el C. Ángel Manuel Sabido Martínez, Presidente Municipal y Director de Finanzas, respectivamente del Municipio de Balancán, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1442/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0155/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, de la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio DF/1108/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, recibido en fecha 27 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el C. Pedro Arguello Hernández y el C. Ángel Manuel Sabido Martínez, Presidente Municipal y Director de Finanzas, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Que así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal,

policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 150

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO	
	ESTIMADO	TOTAL
I IMPUESTOS		3,334,117.62
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	33,211.01	
URBANO	597,667.99	
RUSTICO	572,543.01	
REZAGO URBANO	570,734.19	
REZAGO RUSTICO	579,054.28	
TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES URBANO	157,337.90	
TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES RUSTICO	534,452.88	
RECARGO URBANO	143,391.77	
RECARGO RUSTICO	145,724.59	
II DERECHOS		2,260,042.50
PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	8,250.56	
PERMISOS DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	7,079.88	
DIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE		
SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO	2,437.94	
CONSTANCIA DE POSESIÓN	1,439.13	
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.	17,135.60	
DE TERRENOS A PERTUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD,	15,299.50	
POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	3,195.26	
POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	3,195.26	
ARRIMO DE CAÑOS		

CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO	
	ESTIMADO	TOTAL
POR EL USO DEL SUELO	2,214.67	
APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	677.33	
DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	1,888.27	
BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	3,055.76	
POR CERTIFICACIÓN DE REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES	2,974.70	
PARA MARCAR GANADO Y MADERA	378,063.02	
CERTIFICACIÓN DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	24,703.43	
POR CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	1,201,611.42	
POR CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONS	119,173.59	
POR CERTIFICACIÓN DE DIVORCIO	13,091.37	
POR ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA	5,738.56	
POR ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	37,945.67	
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	82,188.22	
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	45,772.84	
DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN	3,837.68	
DERECHO DE PISO	21,278.30	
CUOTAS DE MAQUILA EN RASTRO	74,712.99	
ANUENCIA MUNICIPAL	4,513.50	
CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	32,010.89	
CONSTANCIA DE DIVISIÓN Y/O SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	1,456.85	
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,000.80	
CONSTANCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS	2,350.76	
EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	136,853.03	
RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1,895.72	
III PRODUCTOS		39,504.54
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	3,009.00	
INTERESES RECURSOS PROPIOS	36,495.54	

CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO	
	ESTIMADO	TOTAL
IV APROVECHAMIENTO		3,581,568.88
MULTAS	6,175.48	
INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRANSITO	63,028.02	
MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	22,304.71	
MULTAS IMPUESTAS POR REGLAMENTOS	601.80	
PERMISOS Y LICENCIAS	9,709.04	
REINTEGROS DIVERSOS	112,336.00	
MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	1,857,756.60	
REINTEGRO DE SUELDOS	35,105.00	
COOPERACIÓN Y APOYO CULTURAL		
FERIA TABASCO	100,300.00	
COOPERACIÓN POR PISOS Y LETRINAS	100,300.00	
DONATIVOS	274,315.49	
INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DEL H. AYUNTAMIENTO	15,045.00	
ISPT E ISR COMPENSADO	888,100.33	
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS, PRESTADORES DE SERVICIOS,		
PROVEEDORES, ARRENDADORES Y D	15,045.00	
BASES DE LICITACIÓN DE OBRAS	48,645.50	
POR RETENCIONES DEL PAGO 0.5%		
VICOP	32,800.91	
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		9,215,233.53
V PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		277,885,885.66
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	171,419,543.00	
70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLES MUNICIPAL	4,454,708.00	
2.5 RESARCIMIENTOS IMPUESTOS SOBRE NOMINA	4,287,757.44	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA		
SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FONDO III)	63,818,320.13	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO		
MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	29,271,534.00	
MINISTRACIONES DIGNIFICACIÓN	3,562,828.75	
MINISTRACIONES TRANSITO	1,071,164.34	
TOTAL DE INGRESO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2015		287,101,089.19

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de

Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el periódico oficial del estado, quedando obligado el ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte del municipio: los demás que se establezcan en los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del estado y el ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al municipio, para cubrir las obligaciones de este, que el estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificadas o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el código fiscal del estado de tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate

sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los estados y de los municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Ayuntamiento del municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que

considere de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos, baldíos, prevista en la ley de ordenamiento sustentable del territorio del estado de tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el gobierno del estado y se trasladen al municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2015 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del municipio de Balancán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco son ingresos ordinarios: lo que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de servicios públicos regulares del municipio, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

OCTAVO.- En aquellos rubros en los que el concepto se denomine "otros", el ayuntamiento identificará el desglose del concepto así como los montos correspondientes y deberá informar de ellos al congreso del estado por conducto de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

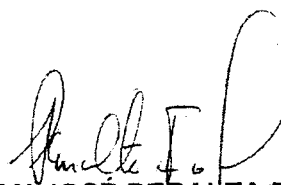
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3233

DECRETO 151

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/305/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el 29 de octubre del año en curso, el C. Avenamar Pérez Acosta Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el

Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1447/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 24 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0164/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PM/320/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, recibido en fecha 27 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el C. Avenamar Pérez Acosta Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Que así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. Que su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la

Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 151

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro y Tipo		
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS		\$ 46,103,657.12
1.- Impuestos		\$ 14,327,915.79
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	
1.1.1	Sobre Espectáculos Públicos	
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 12,536,886.74
1.2.1	Impuesto Predial	\$ 9,540,736.96
1.2.1.1	Vigente	\$ 6,086,566.33
1.2.1.1.1	Urbano	\$ 4,878,003.00
1.2.1.1.2	Rustico	\$ 1,208,563.33
1.2.1.2	Rezago	\$ 3,454,170.63
1.2.1.2.1	Urbano	\$ 2,308,864.30
1.2.1.2.2	Rustico	\$ 1,145,306.33
1.2.2	Impuesto Traslado de Dominio de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 2,996,149.78
1.2.2.1	Vigente	\$ 2,552,609.78
1.2.2.1.1	Urbano	\$ 2,382,196.29
1.2.2.1.2	Rustico	\$ 170,413.49
1.2.2.2	Rezago	\$ 443,540.00
1.2.2.2.1	Urbano	\$ 419,900.00
1.2.2.2.2	Rustico	\$ 23,640.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios	\$ 1,791,029.05
1.7.1	Recargos	\$ 489,446.36

Rubro y Tipo		
1.7.1.1	Impuesto Predial Urbano	\$ 321,278.14
1.7.1.2	Impuesto Predial Rustico	\$ 78,894.72
1.7.1.3	Traslado de Dominio	\$ 89,273.50
1.7.2	Multas	\$ 297,122.69
1.7.2.1	Impuesto Predial Urbano	\$ 242,719.53
1.7.2.2	Impuesto Predial Rustico	\$ 54,403.16
1.7.3	Actualización	\$ 342,783.00
1.7.3.1	Impuesto Predial Urbano	\$ 190,393.67
1.7.3.2	Impuesto Predial Rustico	\$ 140,005.00
1.7.3.3	Traslado de Dominio	\$ 12,384.33
1.7.4	Gastos de Ejecución	\$ 661,677.00
1.7.4.1	Impuesto Predial Urbano	\$ 299,697.00
1.7.4.2	Impuesto Predial Rustico	\$ 346,700.00
1.8	Otros Impuestos (Búsqueda de cualquier documento en el archivo de Finanzas)	\$ 15,280.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracc.de la Ley de Ingresos causadas en Ejerc. Fiscales ant. Pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.4	Derechos	\$ 15,674,264.41
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$ 824.00
4.1.1	Uso y Aprov. de Zona Federal, Maritima y Terrestre	\$ 824.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por la Prestación de Servicios	\$ 9,133,581.69
4.3.1	Por Servicios Municipales de Obras	\$ 9,133,581.69
4.3.1.1	Por Licencias y Permisos para Fraccionamiento, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones	\$ 185,387.00
4.3.1.1.1	Rectificación de medidas y colindancias	\$ 500.00
4.3.1.1.2	Condominios por metro cuadrado del terreno	\$ 3,818.00
4.3.1.1.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
4.3.1.1.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
4.3.1.1.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	\$ 2,330.00
4.3.1.1.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	\$ 178,739.00
4.3.1.2	Por licencias y Permisos de Construcción	\$ 1,222,770.53
4.3.1.2.1	Licencias y Permiso de construcción de casa habitación	\$ 113,676.33
4.3.1.2.2	Construcciones de loza de concreto y piso de material	\$ 8,785.67
4.3.1.2.3	Otras Construcciones por metro cuadrado	\$ 860,038.09
4.3.1.2.4	Por Construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	\$ 232,741.44
4.3.1.2.5	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción	\$ 1,285.00
4.3.1.2.6	Permiso para ocupación de vía pública con tapial de construcción	0.00
4.3.1.2.7	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
4.3.1.2.8	Permiso de demolición por metro cuadrado	\$ 6,244.00
4.3.1.3	Otros servicios generados por la Dirección de Obras Publicas	\$ 2,533,877.65
4.3.1.3.1	Alineamientos y Números Oficiales	\$ 50,019.67
4.3.1.3.2	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	\$ 89,288.60

Rubro y Tipo			
4.3.1.3.3	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$	4,170.00
4.3.1.3.4	Recolección de la Basura	\$	57,733.33
4.3.1.3.5	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$	275,700.00
4.3.1.3.6	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas		0.00
4.3.1.3.7	Expedición de Títulos de Propiedad	\$	18,120.00
4.3.1.3.8	Trasposos de Títulos de Propiedad	\$	42,591.33
4.3.1.3.9	Por Reposición de Títulos de Propiedad	\$	14,890.00
4.3.1.3.10	Cambio de Uso de Suelo		0.00
4.3.1.3.11	Arrimos de Caños (Ruptura de Pavimentos)	\$	4,053.60
4.3.1.3.12	Por Conexiones a las redes de servicios públicos		0.00
4.3.1.3.13	Aprobación de Planos de Construcción	\$	1,568,232.12
4.3.1.3.14	Servicios de mantenimientos a panteones	\$	137,397.33
4.3.1.3.15	Expedición de Planos	\$	41,565.67
4.3.1.3.16	Constancias diversas expedidas por la Dirección de Obras Públicas	\$	230,116.00
4.3.1.4	Otros servicios generados por el Registro Civil	\$	5,191,546.51
4.3.1.4.1	Certificación de Actas de Nacimiento	\$	3,793,905.33
4.3.1.4.2	Certificación de Actas de Defunción	\$	118,395.67
4.3.1.4.2	Certificación de Actas de Matrimonio	\$	424,848.33
4.3.1.4.3	Certificación de Actas de Divorcios	\$	29,137.67
4.3.1.4.4	Bodas locales		0.00
4.3.1.4.5	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles		0.00
4.3.1.4.6	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$	13,554.67
4.3.1.4.7	Celebración de Matrimonio a Reg. Civil en Horas Hábiles	\$	270,173.00
4.3.1.4.8	Celebración de Matrimonio Reg. Civil en Horas Extraordinarias	\$	2,426.67
4.3.1.4.9	Expedición de Constancias por la Dirección de Finanzas	\$	28,791.33
4.3.1.4.10	Expedición de Constancias por el Registro Civil	\$	473.67
4.3.1.4.11	Certificación de Reconocimiento de Hijos	\$	6,845.67
4.3.1.4.12	Certificación de Asentamientos Extemporáneos	\$	250,548.67
4.3.1.4.13	Sentencias Ejecutivas de Divorcio	\$	63,354.00
4.3.1.4.14	Por actos de Asentamientos, Exposición y Reconocimiento	\$	10,857.33
4.3.1.4.15	Constancias de negativas de Nacimientos	\$	51,062.67
4.3.1.4.16	Por actos de Reconocimiento, de supervivencia y emancipación	\$	15,548.33
4.3.1.4.17	Por disolución de la Sociedad conyugal, el régimen de separación de bienes		0.00
4.3.1.4.18	Acto de Divorcio Administrativo	\$	92,512.83
4.3.1.4.19	Búsqueda de documentos en el archivo del Registro Civil	\$	19,110.67
4.4	Otros Derechos	\$	6,375,951.75
4.4.1	Vigilancia Policiaca	\$	7,566.00
4.4.2	De las autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y demás	\$	602,553.08
4.4.3	Servicios Catastrales	\$	148,019.67
4.4.4	Certificación y Copias certificadas		0.00
4.4.5	Servicio de Educación Vial	\$	238,839.00

Rubro y Tipo			
4.4.6	Permiso a Menores	\$	2,049.00
4.4.7	Constancias expedidas por Desarrollo Municipal	\$	92,508.00
4.4.8	Constancias expedidas por Protección Ambiental	\$	270,104.67
4.4.9	Por Constancias expedidas por Protección Civil	\$	367,366.67
4.4.10	Pagos de Bases de Licitaciones diversas	\$	242,633.33
4.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al Padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	\$	146,433.33
4.4.12	Permisos de Traslados		0.00
4.4.13	Certificación de Registros de fierros y señales	\$	95,343.00
4.4.14	Expedición y Certificación de Valor Catastral	\$	546,601.00
4.4.15	Derechos de Andenes de la Central Camionera	\$	1,362,598.00
4.4.16	Cuotas de Talleres	\$	460,480.00
4.4.16.1	Talleres Dif	\$	250,400.00
4.4.16.2	Talleres Casa de la Cultura (DECUR)	\$	210,080.00
4.4.16	Cuotas Cendi (DIF Mpal)	\$	1,374,860.00
4.4.17	Otros Servicios	\$	417,997.00
4.5	Accesorios	\$	163,906.67
4.5.1	Manifestación Extemporánea de la Construcción	\$	163,906.67
4.5.2	Recargos de Derechos		0.00
4.5.3	Actualización de Derechos		0.00
4.9	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5.1	Producto de Tipo Corriente	\$	759,922.73
5.1.1	Publicaciones		0.00
5.1.2	Productos Financieros	\$	759,922.73
5.1.2.1	Productos Financieros P.F. y R.P.	\$	4,679.64
5.1.2.2	Fondo III Remanentes	\$	28,160.55
5.1.2.3	Transito Remanentes		0.00
5.1.2.4	Fondo IV Remanentes	\$	3,807.70
5.1.2.5	Fondo IV	\$	15,600.00
5.1.2.6	Fondo III	\$	707,747.39
5.1.2.7	Transito Normal	\$	127.45
5.2	Producto de Capital		0.00
5.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio		0.00
5.2.1.1	Concesiones		0.00
5.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles		0.00
5.9	Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
6.1	Aprovechamientos	\$	15,274,694.62
6.1.1	Reintegros	\$	71,376.46
6.1.2	Donativos	\$	300,000.00
6.1.2.1	Donativos por Instituciones sin Fines de lucro	\$	200,000.00
6.1.2.2	Donativos por Entidades Federativas y Municipios	\$	100,000.00
6.1.2.3	Donativos por Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos privados		0.00
6.1.2.4	Donativos por Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Estatales		0.00
6.1.2.5	Donativos de Particulares		0.00
6.1.2.6	Donativos Internacionales		0.00
6.1.3	Cooperaciones	\$	8,541,652.87
6.1.3.1	Por Sacrificio de Res, Cerdo y Pollos	\$	371,216.67
6.1.3.2	Por Meseras	\$	867,820.00
6.1.3.3	Por Ocupar Espacio en Via Pública	\$	824,476.32
6.1.3.4	Por Anuencias de Giros Comerciales	\$	2,965,088.24

Rubro y Tipo		
6.1.3.5	Por uso de Basculas	0.00
6.1.3.6	Servicios de Baños Públicos del Mercado Publico "27 de Feb."	\$ 612,662.00
6.1.3.7	Servicios de Baños Públicos del Mercado Publico "Fco. Trujillo"	\$ 13,237.67
6.1.3.8	Servicios de Baños Públicos de Central Camionera	\$ 967,250.00
6.1.3.9	Por elaboración de Actas de Visitas de Inspección y Verificación	\$ 197,650.00
6.1.3.10	Por Tránsito Municipal	\$ 1,218,899.30
6.1.3.11	Por elaboración de Actas Cuantificación de Daños	0.00
6.1.3.12	Ingresos Feria Municipal	\$ 500,000.00
6.1.3.12	Cooperaciones Diversas	\$ 3,352.67
6.1.4	Multas Estatales	0.00
6.1.5	Multas impuestas por el Ayuntamiento	\$ 6,049,701.25
6.1.5.1	Derivadas por Seguridad Pública	\$ 709,766.67
6.1.5.2	Derivadas por Tránsito Municipal	\$ 5,040,608.67
6.1.5.3	Multas de Reglamentos	0.00
6.1.5.4	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$ 294,525.91
6.1.5.4.1	Multas Administrativas Federales No fiscales	\$ 288,262.91
6.1.5.4.2	Actualización de Multas Federales	\$ 6,263.00
6.1.5.5	Derivadas por Obras Públicas	\$ 4,800.00
6.1.6	Infracción al Bando de Policía y Gobierno.	0.00
6.1.7	Gastos de Ejecución de Aprovechamientos	\$ 97,707.37
6.1.8	Fianzas a favor del Ayuntamiento	0.00
6.1.9	Indemnizaciones	\$ 4,000.00
6.1.10	Remates	0.00
6.1.11	Otros No Especificados	\$ 205,456.67
6.2	Aprovechamiento de Capital	\$ 66,859.87
6.2.1	Reintegros	\$ 66,859.87
6.2.2	Donativos	0.00
6.2.3	Otros Ingresos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
8 Participaciones y Aportaciones		\$ 762,791,544.34
8.1	Participaciones	\$ 363,318,902.61
8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	\$ 339,541,628.00
8.1.2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	\$ 19,508,812.00
8.1.3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones	\$ 4,268,462.61
8.2	Aportaciones	\$ 294,316,039.55
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F3	\$ 166,125,198.55
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F4	\$ 128,190,841.00
8.3	Convenios	\$ 105,156,602.18
8.3.1	Semapam-Pemex	\$ 19,315,408.46
8.3.2	Subsemum	\$ 10,069,800.00
8.3.3	Fodeimm(Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres)	0.00
8.3.4	Fopedep	\$ 13,835,140.61
8.3.5	Fondo de Cultura Municipal (FOCUM)	\$ 6,003,000.00
8.3.6	Fondo Municipal de Infraestructura Deportiva	\$ 4,000,000.00
8.3.7	Rescate de Espacios Públicos	\$ 4,000,000.00
8.3.8	Programa Habitat	\$ 4,000,000.00
8.3.9	Tu Casa (Piso Firme)	0.00
8.3.10	Tu Casa (Mejoramiento de Vivienda en Medio Rural)	0.00
8.3.11	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	0.00
8.3.12	Programas Regionales	\$ 5,300,000.00

Rubro y Tipo			
8.3.13	Programas Regionales "B"	\$	5,750,000.00
8.3.14	Convenio Transito Estatal	\$	3,311,095.11
8.3.15	Programa de Viviendas Dignas	\$	1,371,800.00
8.3.16	(Ramo 23)Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal		0.00
8.3.17	(Ramo 23)Fondo de Desarrollo Regional		0.00
8.3.18	Programa de Disminución de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero por el Cambio de Luminarias 2015		0.00
8.3.19	Contingencias Económicas para Inversión 2015		0.00
8.3.20	Instituto Mexicano de la Juventud		0.00
8.3.21	Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales		0.00
8.3.22	(Ramo 23)Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad		0.00
8.3.23	PROSPERA Programa de Inclusión Social		0.00
8.3.24	Programa Hidráulico: Subsidios para Entidades Federativas		0.00
8.3.25	Programa de Conservación, Mantenimiento Carretero y Empleo Temporal		0.00
8.3.26	Sernapam Pemex (Especie)	\$	28,200,358.00
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas			0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al sector público.		0.00
9.2	Transferencia al resto del Sector Publico		0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00
9.4	Ayudas Sociales		0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y análogos		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos			0.00
0.1	Endeudamiento Interno		0.00
0.2	Endeudamiento Externo		0.00
INGRESOS TOTALES		\$	808,895,201.46

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al estado de tabasco y a sus municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el periódico oficial del estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que tienen celebrados el gobierno del estado y la secretaria de hacienda y crédito público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la hacienda pública municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el congreso del estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, tabasco, para el ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificadas o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los estados y de los municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Cárdenas podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la ley de deuda pública del estado de Tabasco y sus municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. el ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la comisión orgánica de hacienda y presupuesto del h. congreso del estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el gobierno del estado y se trasladen

al municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2015, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del estado de tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder ejecutivo del estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

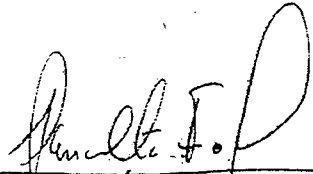
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3234

DECRETO 152

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio PMC/0699/2014, de fecha 30 de octubre de 2014, recibido en el 30 de octubre del año en curso en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C.P. Ramón Hernández Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, envió iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento, el cual se acompaña con copia certificada del acta de Cabildo.
- 2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.
- 3.- Mediante oficio HCE/OM/1443/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- 4.- En fecha 20 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0157/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.
- 5.- Mediante oficio PMC/0714/2014, de fecha 24 de noviembre de 2013, recibido en fecha 25 de noviembre del mismo año, por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H.

Congreso del Estado de Tabasco, el C.P. Ramón Hernández Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, envió la solventación de las observaciones generales y particulares de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo no 18.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la

Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. -A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. - Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centla, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. - Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Centla, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaria de planeación y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO. - En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 152

ARTICULO ÚNICO. - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Centla, del Estado

de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

		Impuestos			6,685,993.00
		Impuestos sobre el Patrimonio		5,467,843.00	
I		Predial			
	01	Urbano	2,208,776.00		
	02	Rustico	1,655,872.00		
	03	Rezago urbano	866,745.00		
	04	Rezago rustico	736,450.00		
		Traslación de dominio de bienes inmuebles		623,150.00	
I		Urbano	436,205.00		
II		Rustico	186,945.00		
		Accesorios de impuestos		595,000.00	
I		Recargos	590,000.00		
II		Gastos de ejecución	5,000.00		
		Derechos			3,611,117.00
		Derechos por prestación de servicios		614,384.00	
I		Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	10,000.00		
II		Para otras Construcciones por metro cuadrado	520,000.00		
III		Por construcciones de barda , rellenos y/o excavaciones	54,384.00		
IV		Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días	0.00		
V		Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado por día	0.00		
VI		Permiso de demolición por metro cuadrado	30,000.00		
VII		Permiso por remodelación	0.00		
VIII		Por licencia de construcción casa habitación	0.00		
IX		Permiso para ruptura de pavimento	0.00		
		Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		27,800.00	
I		Fraccionamientos	0.00		
II		Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00		
III		Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00		

IV	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00		
V	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	8,000.00		
VI	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	15,000.00		
VII	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos	4,800.00		
VIII	Fusión de predios	0.00		
	De la propiedad municipal		69,000.00	
I	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	40,000.00		
II	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	0.00		
III	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	3,000.00		
IV	Por reposición de título de propiedad	26,000.00		
	De los Servicios Municipales		485,678.00	
I	Arrimos de caños en calles pavimentadas	0.00		
II	Arrimos de caños en calles de terracerías	0.00		
III	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00		
IV	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	35,678.00		
V	Aprobación de planos de construcción	450,000.00		
	De la expedición de títulos de terrenos municipales		1,000.00	
I	Títulos de propiedad	1,000.00		
	Servicios registros e inscripciones		75,000.00	
I	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	65,000.00		
II	Certificados y copias certificadas	10,000.00		
III	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	0.00		
IV	Actos e inscripciones en el registro civil	0.00		
	De los servicios colectivos		1,345,054.00	
I	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	115,000.00		
II	Certificación del número oficial y alineamientos	30,000.00		

III	Por certificación de actas de nacimiento	720,000.00		
IV	Por certificación de actas de matrimonio	92,000.00		
V	Por certificación de acta de divorcio	13,000.00		
VI	Por certificación de acta de defunción	60,000.00		
VII	Por certificación y expedición de valor catastral	152,000.00		
VIII	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	51,054.00		
IX	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	4,000.00		
X	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	0.00		
XI	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	72,000.00		
XII	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	6,000.00		
XIII	Actos de divorcios administrativos	30,000.00		
XIV	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	0.00		
	Servicio de recolección de basura		72,000.00	
I	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	55,000.00		
II	Recolección de basura y residuos sólidos	17,000.00		
	Otros derechos		906,201.00	
I	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	81,201.00		
II	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00		
III	Cuotas Cendi, Únete y Gimnasio	500,000.00		
IV	Derechos de piso	280,000.00		
V	Derechos de piso de feria	5,000.00		
VI	Zona federal marítima terrestre	40,000.00		
	Accesorios		15,000.00	
I	Cuotas por talleres	15,000.00		
	Productos			30,000.00
	Productos de tipo corriente		30,000.00	
I	Productos financieros. (Intereses)	30,000.00		
	Aprovechamientos			5,042,000.00
	Aprovechamiento de tipo corriente		5,042,000.00	
I	Multas administrativas federales no fiscales	0.00		

II		Reintegros	3,000,000.00		
III		Aportaciones y donativos	122,000.00		
IV		Cooperaciones	1,200,000.00		
V		Multas	720,000.00		
		Participaciones, Aportaciones y Convenios			422,918,753.19
		Participaciones		231,716,571.00	
I		Fondo municipal de participaciones	217,991,630.00		
II		70% Fondo de compensación y de combustible municipal	8,016,889.00		
III		Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	5,708,052.00		
		Aportaciones		127,302,182.19	
I		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	74,623,841.19		
II		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	52,678,341.00		
		Convenios			63,900,000.00
I		Estatales		1,100,000.00	
	02	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,100,000.00		
II		Federales		62,800,000.00	
	01	Sedesol	2,000,000.00		
	02	Conade (Infraestructura Deportiva)	2,500,000.00		
	03	Conaculta (Fondo de Cultura Municipal)	4,000,000.00		
	04	Fopedep	7,500,000.00		
	05	Subsemun	10,000,000.00		
	06	Inmujeres	300,000.00		
	07	Ramo 23 (Desarrollo Regional)	1,000,000.00		
	08	Conagua (Apazu)	10,000,000.00		
	09	Conagua (Prossapys)	10,000,000.00		
	10	Pemex (Sernapam)	7,500,000.00		
	11	Semarnat	8,000,000.00		
					438,287,863.19

El monto de las participaciones Federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes y códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código Fiscal de Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno a una tasa del 0.70%, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debía cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales, las autoridades fiscales municipales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de tres meses. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo accesorios, a la tasa que mediante ley fije anualmente el congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 25%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios y para los fines de sus ingresos, el municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación del Estado o Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables. Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que todos los bienes muebles e inmuebles, así como la Hacienda Municipal que conformen esta, son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las sentencias dictadas en contra del Municipio y de su Hacienda; estas serán comunicadas al Ayuntamiento a fin de que si no hubiere la partida en el presupuesto de egresos que autorice el pago de la prestación a que la sentencia se refiere, se incluya en el proyecto del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excede el 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015 de conformidad con la ley de ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realice en este mismo Ejercicio Fiscal, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil Quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del territorio del Estado de Tabasco, esta causa se cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables las cantidades que se recauden formaran parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Centla Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

SÉPTIMO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos Municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

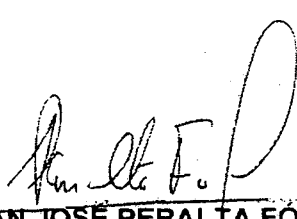
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3235

DECRETO 153

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PM/1387/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, recibido en la misma fecha en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Lic. Humberto de los Santos Bertruy y el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, enviaron iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y se acompaña el acta de Cabildo certificada.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 04 de noviembre de 2014, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1444/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2015; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 21 de noviembre de 2014, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0163/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las observaciones que requieren ser sometidas a la consideración del Cabildo, en la iniciativa de ley de ingresos referente a ese municipio, para el ejercicio fiscal 2015, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio SA/UJ/3498/2014, de fecha 25 de noviembre y recibido en la misma fecha por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, envió la solventación de las observaciones de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de ese municipio, acompañada de copia certificada del acta de cabildo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones

federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos

correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la secretaría de planeación y finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 153

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2015, el Municipio de Centro, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos y montos que a continuación se enumeran:

Concepto				Monto (Pesos)
1			Impuestos	226,828,491
	1.1		Impuestos sobre los ingresos	1,817,556
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	1,817,556
	1.2		Impuestos Sobre el Patrimonio	211,423,282
		1.2.1	Predial	134,998,677
		1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	76,424,604
	1.3		Accesorios de Impuestos	13,587,654

Concepto			Monto (Pesos)
	1.3.1	Actualización	2,595,653
	1.3.2	Recargos	8,100,363
	1.3.3	Gastos de ejecución	2,891,637
2		Derechos	162,485,335
	2.1	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	50,000
	2.2	Por prestación de servicios	22,302,276
	2.2.1	Licencias y permisos para construcción	5,465,514
	2.2.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	3,805,608
	2.2.3	De la propiedad municipal	1,012,962
	2.2.4	De los servicios municipales de obras	4,306,774
	2.2.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	198,777
	2.2.6	Servicios, registros e inscripciones	7,502,641
	2.2.7	De los servicios colectivos	10,000
	2.3	Accesorios de Derechos	5,001,547
	2.3.1	Actualización	1,000,321
	2.3.2	Recargos	4,001,226
	2.4	Otros derechos	135,131,512
	2.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	7,196,599
	2.4.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	102,630,176
	2.4.3	Constancia de registro único municipal	2,466,028
	2.4.4	Por servicios catastrales	1,871,451
	2.4.5	Servicio de matanza y carnicerías	120,383
	2.4.6	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	2,304,762
	2.4.7	Estacionamientos, parquímetros/estacionómetros	10,000
	2.4.8	Por servicios municipales	291,382
	2.4.9	Por servicios de salud	965,324

Concepto			Monto (Pesos)
	2.4.10	Concesiones y/o contratos administrativos, para el servicio de recolección, traslado y depósito de desechos y/o residuos sólidos en el sitio de transferencia municipal	50,000
	2.4.11	Servicios turísticos y culturales	115,097
	2.4.12	Por la instalación de antenas de telecomunicaciones	20,000
	2.4.13	Por la ocupación de la vía pública mediante la colocación de casetas para prestar servicios telefónicos	50,000
	2.4.14	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	17,040,311
3		Productos	7,681,844
	3.1	Productos de tipo corriente	1,580,194
	3.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	1,580,194
	3.2	Enajenación de bienes muebles	2,388,029
	3.3	Productos de capital	3,713,621
	3.3.1	Productos financieros	3,713,621
4		Aprovechamientos	9,855,726
	4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	8,903,245
	4.1.1	Multas federales	3,603,082
	4.1.2	Multas municipales	5,300,163
	4.2	Indemnizaciones	403,290
	4.2.1	Indemnizaciones por cheques devueltos	8,769
	4.2.2	Indemnizaciones por daños causados	394,521
	4.3	Reintegros	474,191
	4.4	Provenientes de obras públicas	10,000
	4.5	Por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000
	4.6	Por aportaciones y cooperaciones	30,000
	4.6.1	Cooperaciones	30,000
	4.7	Otros aprovechamientos	20,000
	4.7.1	Donativos	20,000

Concepto				Monto (Pesos)
5			Participaciones, Aportaciones y Convenios	1,947,066,658.4
	5.1		Participaciones Federales	1,249,893,543
		5.1.1	Fondo municipal de participaciones	1,151,288,143
		5.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	37,957,025
		5.1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales	30,215,653
	5.2		Aportaciones Federales	384,566,840.40
		5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F III	54,206,939.40
		5.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F IV	330,359,901
	5.3		Convenios	312,606,275
		5.3.1	Caminos y puentes federales (Capufe)	30,753,581
		5.3.2	Convenio de coordinación H. Ayuntamiento-Oficialía Mayor (Parques y Jardines)	37,852,871
		5.3.3	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	243,999,823
		5.3.4	Otros convenios	0

Total de ingresos estimados

\$2'353,918,054.40

El monto de las Participaciones Federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por concepto de participaciones le correspondan al Estado y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos citados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios, adeudos a cargo del Municipio.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 8.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento

podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales) establecidos en la presente Ley, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro Ingreso o Derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes.

CUARTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

QUINTO.- En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios establecidos en el Artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que, en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

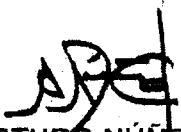
NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

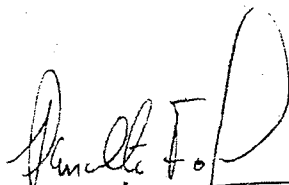
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



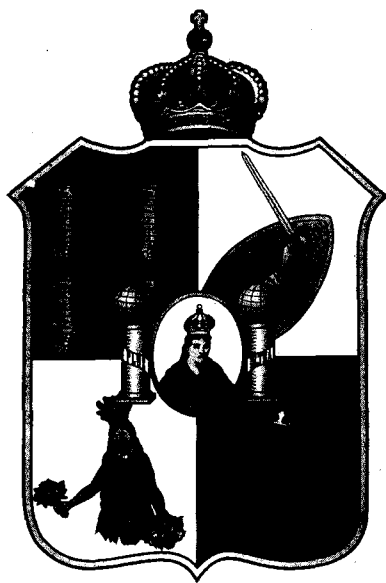
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



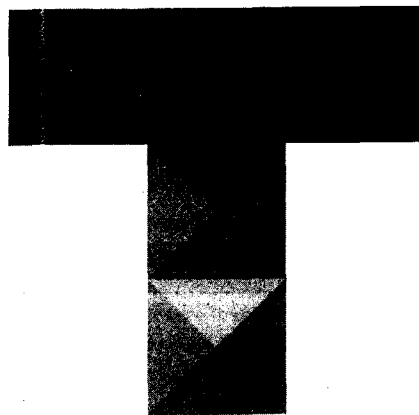
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.